



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal: D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal: D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal: Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal: Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

ACTA NÚMERO 38/2017-18.

En Madrid, a las 11:00h del 03 de MAYO de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FED. ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Ángel LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 37/2017-18, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. CAMBIOS DE HORA / FECHA / PABELLÓN

PARTIDO	CAT.	CAMBIO
S.D. TEUCRO SAN NARCISO – VILATRADE BM. LAVADORES	1MA292	DOMINGO 29/ABRIL A LAS 12:00H. PABELLÓN DEL COLEGIO SAN NARCISO (CHAN DO MONTE – MARÍN).
AUGI UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ – CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA	1MD303	VIERNES 04/MAYO A LAS 21:30H, EN LUGAR DEL SÁBADO 05/MAYO. P. ESPORTIU SARRIÁ (GERMANS ENSESA PUJADES, 3 – SARRIÁ DE TER).
H. VILA REAL – BM. ALMORADÍ	1ME306	SÁBADO 05/MAYO A LAS 19:00H. PABELLÓN SEBASTIÁN MORA (CARRER BORRIOL, 89 – VILA-REAL).

3. TASAS POR CAMBIO DE HORARIO (JORNADA 30)

• **AUGI UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ – CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD303)**

“REQUERIR al club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA el pago de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario del partido AUGI UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ – CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgt. de Partidos y Competiciones.”



4. COMUNICACIÓN DE HORARIO FUERA DE PLAZO

- **CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN (DHF226)**

“Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “BM. CASTELLÓN - RINCÓN FERTILIDAD MÁLAGA” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 28 de abril y el horario se comunica el 13 de abril) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. De Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

- **F.C. BARCELONA (DHB273)**

“Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “F. C. BARCELONA B LASSA - ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 28 de abril y el horario se comunica el 09 de abril) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **CLUB ACANOR ATLÉTICO NOVÁS (1MA294)**

“Sancionar al Club ACANOR ATLÉTICO NOVÁS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “ACANOR AT. NOVAS - CALVO XIRIA” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 28 de abril y el horario se comunica el 09 de abril) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

5. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 29)

- **EMBUTIDOS LALINENSE BM. LALÍN – BM. CAMARIÑAS (1MA297)**

“Teniendo en cuenta las múltiples ausencias de Entrenador en los partidos del equipo BM. CAMARIÑAS CONSERVAS BOYA que han sido sancionadas de manera individual a su debido tiempo, y dada la reincidencia en esas infracciones (la más reciente con ocasión del partido “EMBUTIDOS LALINENSE BM. LALÍN - BM. CAMARIÑAS CONSERVAS BOYA”), sin que el Club haya adoptado medida alguna al respecto, este Comité ha decidido sancionar al Club BALONMÁN CAMARIÑAS con MULTA DE NOVECIENTOS EUROS (900,00 EUR), aplicando el art. 51.A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incurrir en reincidencia en sanciones de carácter leve recogidas en el art. 54.P del mismo Reglamento.”

- **GEROVIDA BM. ARROYO – VALCO PANAMA BM. CORRALES (1MB294)**

“Sancionar al Club D. DELASALLE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro GEROVIDA BM. ARROYO - VALCO PANAMA BM. CORRALES con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

- **BM. ELCHE VULCANIZADOS ALBEROLA – FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (1ME291)**

“Sancionar al Club BALONMANO PUERTO SAGUNTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido “BM. ELCHE VULCANIZADOS ALBEROLA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B”, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **VISCOCONFORT C.B. MARISTAS ALGEMESI - HISPANITAS BM. PETRER (1ME293)**

“Sancionar al Jugador D. Antonio VERDU GARCÍA del equipo HISPANITAS BM. PETRER con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150

E-mail: cnc-cna@rfeb.com – Página web: www.rfeb.com



desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo.”

- **BM. ALMORADÍ – BM. ELDA C.E. ELDENSE (1ME296)**

“Sancionar al Club BALONMANO ALMORADÍ con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM. ALMORADÍ - BM ELDA C.E. ELDENSE”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **FAMILIA LÓPEZ FABELO BM. INGENIO – COLOMER DENTAL ALGECIRAS (1MF297)**

“Sancionar al Club BALONMANO CIUDAD DE ALGECIRAS con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “FAMILIA LÓPEZ FABELO BM. INGENIO - COLOMER DENTAL ALGECIRAS”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

- **CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF294)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF294 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. B) Además, se requiere al club DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA para que en un plazo que vence el lunes día 07 de MAYO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **BALONMANO TRIANA – Mc. DONALD'S BM. TENERIFE LAGUNA (1MF298)**

“A) Sancionar al Club BALONMANO U. LAGUNA, con MULTA DE CIENTOVENTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BALONMANO TRIANA - Mc. DONALD'S BM. TENERIFE LAGUNA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club BALONMANO U. LAGUNA, con MULTA DE CIENTOVEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BALONMANO TRIANA - Mc. DONALD'S BM. TENERIFE LAGUNA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

C) Sancionar al Club BALONMANO U. LAGUNA, con MULTA DE CIENTOVEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BALONMANO TRIANA - Mc. DONALD'S BM. TENERIFE LAGUNA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

6. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS FUERA DE PLAZO

- **CONSTRUCCIONES CASTRO OCTAVIO - MAGOPE SEIS DO NADAL COIA (1MA291)**

“Sancionar a los árbitros del encuentro 1MA291, “CONSTRUCCIONES CASTRO OCTAVIO - MAGOPE SEIS DO NADAL COIA”, D. Abel JUNCAL LOPEZ y D. Ángel MATEOS ALONSO, con APERCIBIMIENTO y SANCIÓN DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 EUR) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no remitir el resultado del encuentro dentro del plazo de dos horas tras su finalización, establecido a su vez en el art. 178 del Reglamento de Partidos y Competiciones.”



7. FALTA SUBIDA VÍDEOS

- **CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO (1MA291)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA291 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. B) Además, se requiere al club SOCIEDAD DEPORTIVA VIGO para que en un plazo que vence el lunes día 07 de MAYO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB SAN ANTONIO BM. C.D. (1MC292)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MC292 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club SAN ANTONIO BM. C.D. una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. B) Además, se requiere al club SAN ANTONIO BM. C.D. para que en un plazo que vence el lunes día 07 de MAYO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB HANDBOL SANT JOAN DESPÍ (1MD292)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD292 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL SANT JOAN DESPÍ una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. B) Además, se requiere al club HANDBOL SANT JOAN DESPÍ para que en un plazo que vence el lunes día 07 de MAYO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO BOLAÑOS (1MF293)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF293 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO BOLAÑOS una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. B) Además, se requiere al club BALONMANO BOLAÑOS para que en un plazo que vence el lunes día 07 de MAYO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

8. IMPAGOS ARBITRALES

- **CLUB BALONMANO PETRER (1ME226)**

“A) Sancionar al club BALONMANO PETRER con MULTA de CIENTO DIECISÉIS EUROS (116,00€) por impago del fondo arbitral del encuentro HISPANITAS BM. PETRER - H. VILA REAL, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (580,00 €).

B) REQUERIR al Club BALONMANO PETRER el pago de VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (29,40 EUR) por los gastos bancarios originados por devolución del cheque.

C) REQUERIR al Club BALONMANO PETRER el pago de SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (625,80 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	580,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	29,40 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	116,00 EUR
Total a abonar:	725,40 EUR”



- **CLUB D'HANDBOL VILA-REAL (1ME287)**

“A) Sancionar al club D'HANDBOL VILA-REAL con MULTA de CIENTO DIECISÉIS EUROS (116,00 €) por impago de los fondos arbitrales del encuentro H. VILA REAL - HORNEO SPORTING ALICANTE, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (580,00€).

B) REQUERIR al Club D'HANDBOL VILA-REAL el pago VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (29,40 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C) REQUERIR al Club D'HANDBOL VILA-REAL el pago de SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (725,40 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	580,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	29,40 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	116,00 EUR
Total a abonar:	725,40 EUR”

- **CLUB ARS BALONMANO PALMA DEL RÍO (DHB178 – DHB263)**

“A) Sancionar al club ARS CLUB BALONMANO PALMA DEL RÍO con MULTA de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (368,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los encuentros ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO - SECIN GROUP BM. ALCOBENDAS y ZUMOSOL ARS PALMA DEL RIO - BM. ALARCOS CIUDAD REAL, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.840,00 €).

B) REQUERIR al Club ARS CLUB BALONMANO PALMA DEL RÍO el pago de OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (89,40 EUR) por los gastos bancarios originados por devolución de los cheques.

C) REQUERIR al Club ARS CLUB BALONMANO PALMA DEL RÍO el pago de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.297,40 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.840,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	89,40 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	368,00 EUR
Total a abonar:	2.297,40 EUR”

9. INCUMPLIMIENTO EQUIPOS BASE

- **CLUB BALONMANO CAMARIÑAS**

“SANCIÓNAR al Club BALONMANO CAMARIÑAS con la pérdida de SEIS PUNTOS en la clasificación general del Grupo A de la Primera División Estatal Masculina.”

- **CLUB BALONMÁN CAÑIZA**

“SANCIÓNAR al Club BALONMÁN CAÑIZA con la pérdida de SEIS PUNTOS en la clasificación general del Grupo A de la Primera División Estatal Masculina.”

10. RECLAMACIÓN CLUB BALONMANO LEPE

“INADMITIR la reclamación presentada por el Club BALONMANO LEPE, por referirse a cuestiones que no son competencia de este Comité”.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

12. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ



Secretaria Vocal

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE



Presidente